

## **TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS Y TALLERES EN LOS CENTROS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL Y NATURAL DE BURRÉN, EL PARQUE ARQUEOLÓGICO, Y TALLERES A REALIZAR EN DICHAS PROPIEDADES MUNICIPALES**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20.4, apartado w) la tasa por la prestación de los servicios de visitas y talleres en los Centros de interpretación cultural y natural de Burrén, el Parque Arqueológico y talleres a realizar en dichas propiedades municipales.

### **Hecho imponible**

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visitas a los Centros expositivos municipales, ermita, centros de interpretación cultural y natural de Burrén, el Parque Arqueológico y talleres que se impartirán en los mismos.

No estarán sujetas al pago de la presente las visitas ni talleres que con carácter general se autoricen directamente por el Ayuntamiento de Fréscano, por motivos de estudios, conferencias y similares, así como las jornadas o actividades concretas que se señalen como de puertas abiertas o de interés por el Ayuntamiento.

### **Obligados al pago**

Art. 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.

### **Devengo**

Art. 4.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada a los recintos, y en el caso de los talleres cuando se produzca la solicitud, que albergan el Centro de interpretación cultural y natural, Parque Arqueológico, la ermita o cualquier otro museo, centro expositivo o propiedad municipal de interés cultural, sin que se pueda acceder a los mismos sin el pago previo de las tarifas que procedan.

2. En el caso de los talleres enseñanzas relacionadas con las dependencias del apartado anterior se devengará la tasa por las mismas cuando se produzca la inscripción en el taller correspondiente, sin que pueda utilizarse dicho servicio sin su abono previo.

### **Cuantía**

Art. 5.

1. La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiendo por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

-Visita libre individual o en grupo sin monitores ni taller: Gratuita.

-Visitas guiadas sin taller:

5 euros persona adultos, a partir 13 años inclusive. 4 euros con carné joven.

Gratuito: hasta 12 años inclusive.

-Visita guiada con talleres (grupos): 6 euros/persona. 5 euros con carné joven.

-Audioguías: 3 euros. Menores de 18 años, 2 euros.

Con carné joven, 2,50 euros.

### **Normas de gestión**

Art. 6.

1. El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Exenciones y bonificaciones**

Art. 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Infracciones y sanciones.**

Art. 8. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de octubre de 2010, entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales a partir de su publicación íntegra en BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.